

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

**INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y
ACCIONES DE REPETICIÓN
SEMESTRE I - 2019**

**JOSÉ GONZALO ESCUDERO ESCUDERO
JEFE OFICINA ASESORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

**MEDELLÍN
SEPTIEMBRE 2019**

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3 y 4
2. OBJETIVO.....	5
3. ALCANCE.....	5
3.1. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, MIPG, EN ARTICULACIÓN CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI...5	
4. DESARROLLO.....	6
4.1. MARCO LEGAL / CRITERIOS.....	6
4.2. METODOLOGÍA.....	6
4.3. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO.....	7
4.3.1 SECCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES...7	
4.3.2 SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES.....	8 a 11
4.3.3 OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.....	12
4.3.4 GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	12 a 13
5. OBSERVACIONES.....	13
6. RECOMENDACIONES.....	13
7. ALERTAS TEMPRANAS.....	14
8. PRONUNCIAMIENTO DEL LÍDER DEL PROCESO.....	14

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

9. CONCLUSIONES.....14 - 15

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina Asesora de Evaluación y Control, de conformidad a las facultades señaladas en el Artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017, en cumplimiento del rol de evaluación y seguimiento asignado a las oficinas de control interno o quien haga sus veces y con el propósito de determinar la efectividad del Sistema de Control Interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Institución Universitaria Pascual Bravo, rinde el presente informe de seguimiento al Comité de Conciliación y Acción de Repetición.

Así mismo dando cumplimiento al Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, que indica: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este".

La Ley 678 de 2001. "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición"

En el Artículo 2.2 4 3 1 2 12 del Decreto 1167 de 2016, de la acción de Repetición, establece: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

Igualmente, de acuerdo con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 que trata asuntos de la acción de repetición, el cual dispone: “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición”.

En concordancia, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

Corresponde a la Oficina Asesora de Evaluación y Control la verificación de controles del Decreto 1499 de 2017: “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” y la Política de Defensa Jurídica del MIPG - Modelo Integrado de Planeación y Gestión - en su versión 2 que establece:

“3.2.1.5 Política de Defensa Jurídica: cada entidad debe proteger los intereses litigiosos en sus actuaciones judiciales a fin de reducir la responsabilidad patrimonial. En todo momento debe defender los derechos e intereses de la Nación y, en particular, de cada entidad en los procesos judiciales en que sea parte o lo sean otras entidades estatales en temas atinentes a la función pública, a través de intervenciones oportunas y pertinentes.”

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

2. OBJETIVO

Realizar seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y de la aplicación de la normatividad vigente con relación a las Acciones de Repetición y Llamamiento de Garantía, para su ejecución en el semestre I 2019.

3. ALCANCE

Evaluar el grado de cumplimiento de las actividades del Comité de Conciliación para el primer semestre de la vigencia 2019, periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2019), teniendo en cuenta la información y las evidencias remitidas por la Secretaría General de la Institución.

3.1. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, MIPG, EN ARTICULACIÓN CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Este seguimiento es realizado por la Oficina de Evaluación y Control, como Tercera Línea de Defensa, al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre los Comités de Conciliación, se realiza bajo la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada "Control Interno", verificando principalmente el componente "Monitoreo y seguimiento". Para lo anterior, el seguimiento se centrará en la revisión de la gestión de la Primera y Segunda Línea de Defensa de la Institución.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

4. DESARROLLO

4.1. MARCO LEGAL / CRITERIOS

El presente informe de seguimiento tuvo en cuenta los siguientes criterios normativos:

- ✓ **Ley 678 de 2001.** “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
- ✓ **Decreto 1069 de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- ✓ **Decreto 1167 de 2016.** “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- ✓ **Decreto 1716 de 2009,** “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001”.
- ✓ **Decreto 1499 de 2017.** “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.

4.2. METODOLOGÍA

- ✓ Solicitud de información y soportes al área responsable de ejecutar las funciones del Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento de garantía.
- ✓ Revisión y verificación de la información y soportes suministrados por el responsable de la actividad.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

✓ Visita en sitio.

4.3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Dando aplicación al Artículo 17 del Decreto 648 de 2017, en el rol de seguimiento y evaluación que le corresponde a las oficinas de evaluación y control de gestión y lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que establece: “De la acción de repetición... Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”, se presentan los resultados de seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliaciones:

4.3.1 SECCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

De acuerdo con la información suministrada por el proceso Gestión Jurídica, y una vez revisadas las 13 actas de sesión del Comité de Conciliación, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se pudo evidenciar el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015. (Ver imagen nro1.)

Vigencia	Acta	Mes	Fecha de Comité	Modalidad
2019	1	Enero	11/01/2019	Presencial
	2		25/01/2019	
	3	Febrero	15/02/2019	Presencial
	4		22/02/2019	
	5	Marzo	08/03/2019	Presencial
	6		29/03/2019	
	7	Abril	05/04/2019	Presencial
	8		22/04/2019	
	9		26/04/2019	
	10	Mayo	10/05/2019	Presencial
	11		24/05/2019	

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

	12	Junio	07/06/2019	Presencial
	13		21/06/2019	

Imagen nro. 1 Secciones del Comité de Conciliaciones

4.3.2 SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

A continuación, se detalla por funciones lo evidenciado en el desarrollo de los Comités de Conciliación en el primer semestre de 2019. (Ver imagen nro2.)

<i>Ítem</i>	<i>Función (Requisitos)</i>	<i>Verificación</i>	<i>Seguimiento y Observaciones</i>
1	Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las, circunstancias lo exijan..."	Revisadas las actas del Comité de Conciliación, se evidenció que el Comité se reunió dos veces por mes donde se presentaron y evaluaron aquellos casos en los que la Secretaría General debía analizar una postura conciliatoria o de iniciar acción de repetición. Se evidencia en actas desarrollo de 14 reuniones de comité.	Cumple Dentro de las funciones de la Secretaría del Comité de Conciliaciones de la Institución Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019
2	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 1 del Decreto 1069 de 2015. SECRETARIA TECNICA. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión".	Revisadas las actas del Comité de Conciliación del primer semestre de 2019, (enero a junio), se evidenció que en su totalidad se encuentran suscritas por el Secretario del Comité de Conciliación Institucional.	Cumple

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

3	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Numeral 3 del Decreto 1069 de 2015. "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones. que será entregado al representante legal de ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses"	A fecha del 28 de agosto de la presente anualidad, se evidenció que se está en proceso de revisión del informe del primer semestre de gestión del Comité de Conciliación para ser remitido al Rector.	No cumple
4	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Numeral 5 del Decreto 1069 de 2015. "Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición"	Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, no ha remitido un informe correspondiente al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en el segundo semestre 2018 ni el primer semestre 2019. Ni tampoco se ha generado consulta al Ministerio Público con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo objeto de revisión. Se revisa la página web institucional y no se evidencia la publicación de las actas, sin embargo, a la fecha la Institución no ha conciliado ante el Ministerio Público.	No cumple
5	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.	Una vez revisada la Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019, se observa que se omite lo ordenado en el numeral 4 del Artículo 2.2.4.3.1.2.6	No cumple

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

		<p>del Decreto 1069 de 2015 “4. <i>Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. (...)</i>” Se presenta ausencia de actas, donde se evidencien directrices o la socialización de las políticas para la prevención del daño antijurídico de la Institución.</p>	
6	<p>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</p>	<p>Se evidenció que el Comité de Conciliación llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación.</p>	Cumple
7	<p>Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.</p>	<p>Se evidenció en las actas objeto de revisión que no se han fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción.</p>	No cumple

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

8	Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se evidenció que los casos objeto de análisis que atendió el Comité de Conciliación, en los cuales el Comité decidió no presentar fórmulas de arreglo, no obstante, se fijaron pautas orientadoras y de estudios jurisprudencial vigente.	Cumple
9	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar acción de repetición.	Se evidenció que en el periodo del 1 de enero y el 30 de junio de 2019, no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de acción de repetición.	Cumple
10	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Se presenta ausencia de actas, donde se evidencie que el Comité de Conciliación de la Institución evalúe la pertinencia del llamamiento de garantía con fines de repetición.	No cumple
11	Definir los criterios para la selección de abogados externos que	Los abogados que llevan a cabo la defensa técnica	Cumple

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

	garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	pertenecen a la Institución en calidad de contratistas.	
12	Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional de Derecho.	Se evidenció que el funcionario que ejerce la función de Secretaría Técnica es profesional de Derecho, pertenece a la planta de la Institución como Secretario General.	Cumple
13	Expedir su propio reglamento	Se evidenció la Resolución 095 del 05 de febrero de 2019	Cumple

4.3.3 OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

En cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se verificó el estudio pertinente para determinar la procedencia de la acción de repetición, teniendo en cuenta las actas de conciliación analizadas judicial y extrajudicial.

Determinándose la no procedencia de acciones de repetición, por no haber condenas en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo, durante el primer semestre 2019.

4.3.4 GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado en las actas de Comité de Conciliación, la Oficina Asesora de Evaluación y Control concluyó lo siguiente:

- Se revisaron 13 actas del Comité de Conciliaciones, casos presentados por el apoderado en temas extrajudiciales, los cuales se decidió no presentar fórmula conciliatoria.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

- Con respecto al medio de control objeto de análisis dentro del Comité de Conciliación de la Institución, corresponde a nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

5. OBSERVACIONES

En revisión de la Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se observa que omiten algunas funciones fundamentales del comité de conciliaciones, como lo establece el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015. En la conformación del Comité de Conciliación, hay ausencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces con vos y sin voto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 parágrafo 1 del Decreto 1716 de 2009.¹

6. RECOMENDACIONES

- 6.1** Presentar los informes del Comité de Conciliación, con la periodicidad exigida por la norma.
- 6.2** Publicar los documentos que por ley de transparencia se exigen, en este caso las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios, celebrados ante la Procuraduría General de la Nación.
- 6.3** Dentro de las secciones del Comité de Conciliación de la Institución, determinar la procedencia del llamamiento en garantía con el objetivo de fines de repetición, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo diferentes a la conciliación.

¹ artículo 17 parágrafo 1 del Decreto 1716 de 2009 "(...) Parágrafo 1: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité (...)"

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

6.4 Divulgar las diferentes políticas de prevención del daño antijurídico de la Institución Universitaria Pascual Bravo, con el objetivo de dar a conocer las políticas que orienten la defensa de los intereses de la Institución.

6.5 Revisar la Resolución Rectoral 905 del 05 de febrero de 2019 o la que se encuentre vigente a la fecha, con el objetivo de estudiar la pertinencia e incluir las funciones adicionales e integrantes al comité de conciliaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Decreto 1069 de 2015 y el 1716 de 2009.

7. ALERTAS TEMPRANAS

El Comité de Conciliación de la Institución debe procurar en asegurar el cumplimiento total de las funciones establecidas en el reglamento interno adoptado, de lo contrario podría incurrir en incumplimiento con lo establecido en los Artículos 2.2.4.3.1.2.15² del Decreto 1069 de 2015, Artículo 81 de la Ley 1474 de 2011 y el Título II de la Ley 1712 de 2014, todas estas orientadas a la publicidad de la información y a prevenir la corrupción estatal.

8. PRONUNCIAMIENTO DEL LÍDER DEL PROCESO

El presente informe se remitió al líder del proceso para que dentro de los cinco días hábiles se pronunciara, una vez vencido el término, el informe quedó en firme debido a que no hubo pronunciamiento.

9. CONCLUSIONES

9.1 Como resultado del seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Evaluación y Control, del primer semestre vigencia 2019, el Comité de Conciliación de la Institución, cumplió con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, tales como: Trámite de manera oportuna de las solicitudes de conciliación interpuestas,

² **Artículo 2.2.4.3.1.2.15. Publicación.** Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 15

elaboración del informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, designación del estatuto interno del comité, Evaluación de los procesos en contra de la entidad con el objetivo de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición.

9.2 Algunas actividades no se realizaron tales como: Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto y formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad. Estos objetivos serán objeto de análisis y evaluación para el informe de seguimiento del Comité de Conciliaciones segundo semestre 2019.

Atentamente,

JOSÉ GONZALO ESCUDERO ESCUDERO
Jefe de la Oficina Asesora de Evaluación y Control

Proyectó:	Yurany Esledy Valencia Rivera
Revisó:	José Gonzalo Escudero Escudero
Fecha:	Septiembre - Octubre 2019

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019